Al contestar refiérase
al oficio n.º **11483**

27 de agosto, 2026
DFOE-SOS-0503

Señor
William Carvajal Carvajal
Auditor Interno
FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA (FONASCAFE), y del INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFE)

Estimado señor:

Asunto: Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ICAFE y Fonascafé

Se atiende el trámite de aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del ICAFE y FONASCAFE, planteado ante la Contraloría General mediante oficio n.° IAI-11-2026, recibido el 17 de agosto del 2026.

Lo anterior, en atención al artículo 23 de la Ley General de Control Interno n.° 8292 y Resolución R-DC-83-2018 del 9 de julio de 2018, y sus reformas R- DC-00055-2023, R-DC-00102-2023 y R-DC-0040-2025, así como de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentados ante la Contraloría General de la República, que regula los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para el nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, así como, la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna (ROFAI).

Al respecto, se le informa que una vez realizado el análisis correspondiente, en apego al ejercicio de las competencias constitucionales y legales asignadas al Órgano Contralor, por encontrarse de conformidad con lo señalado en la normativa citada anteriormente, se aprueba el ROFAI en cuestión. Lo anterior, con base en las certificaciones proporcionadas por la unidad de auditoría interna en atención a las regulaciones vigentes. Asimismo, la presente aprobación se otorga sin perjuicio de cualquier mejora que, en aplicación del ordenamiento jurídico y técnico aplicable, la Contraloría General pueda llegar a identificar en el ejercicio de las competencias de fiscalización posterior.

No obstante lo anterior, este Órgano Contralor emite la siguiente observación sobre el Reglamento en cuestión que debe ser considerada. En relación a lo planteado en el artículo 22, referente al “Nombramiento del Auditor(a) Interno(a)” se indica que, el régimen de nombramiento por concurso público está regulado en el Artículo 31 de la Ley N° 8292, y no en el artículo 22 de dicho cuerpo normativo, como erróneamente se consignó.

Planteado lo anterior y tomando en cuenta que se aportan los documentos requeridos al efecto, la Contraloría General de la República otorga la aprobación al nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del ICAFE y FONASCAFE. Se advierte que el Órgano Contralor no se pronuncia acerca del contenido de las certificaciones remitidas, y se entiende que corresponde a la Auditoría Interna de esa entidad, cumplir a cabalidad con la normativa y criterios que la rigen; lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización que pueda llevar a cabo el Órgano Contralor.

Debe tenerse en cuenta, que el presente criterio se emite con fundamento en el texto legal actualmente vigente, sin embargo, resulta pertinente señalar que la Contraloría General interpuso una acción de inconstitucionalidad contra la Ley n.° 10881, al estimar que en su procedimiento de formación se incurrió en vicios de constitucionalidad y que algunas de las reformas incorporadas plantean, además, cuestionamientos relacionados con el modelo de control de la Hacienda Pública y el Sistema de Control Interno. En consecuencia, una vez que la Sala Constitucional emita el pronunciamiento correspondiente en la referida acción de inconstitucionalidad, deberá estarse a lo resuelto por ese Tribunal.

Finalmente, se le recuerda que la Administración debe realizar la publicación del Reglamento en el Diario Oficial y la divulgación que exige el numeral 23 de la LGCI.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Allan Quesada Monge
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LBC/sca

GP: 2026001144-4

NI: 13270-2026, 17719-2026